



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0514 -2023-A/MPS

Chimbote, 22 MAYO 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 06426-2023 presentado por el administrado **ROBERTO CARLOS RAMIREZ PATRICIO**, solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 0459-2022-A/MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 039712-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el señor **ROBERTO CARLOS RAMIREZ PATRICIO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 0459-2022-A/MPS de fecha 20 de junio del 2022 que declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Sanción N° 4740-2021-MPS/GAT....;

Que, como se puede apreciar de la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Sanción N° 4740-2021-MPS(GAT de fecha 16 de setiembre del 2021, se ha formalizado sanción complementaria de inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por tres años, y no sanción principal de multa económica en razón que el administrado con Recibo de Pago N° 4227032 de fecha 28 de noviembre del 2019, ha cumplido con cancelar la multa pecuniaria impuesta, lo que implica un reconocimiento tácito de la infracción al tránsito terrestre;

Que, en consecuencia, al haber sido cancelada (pagada) la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 227757 (28-11-2019), se ha producido la sustracción de la materia conforme a la CASACION 2545-2010 de fecha 18 de setiembre del 2013, no teniendo objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión de nulidad de la mencionada Resolución de Alcaldía, ergo corresponde abstenerse de emitir pronunciamiento sobre el pedido de NULIDAD de la Resolución de Sanción N° 4740-2021-MPS(GAT de fecha 16 de setiembre del 2021. Al constituir la multa económica la sanción principal, la sanción accesoria o complementaria derivada de aquella, tiene amparo legal, por seguir lo accesorio la suerte del principal; es decir, el reconocimiento de la comisión de la infracción al tránsito terrestre imputada, no le exime al infractor de soportar la sanción complementaria derivada de aquella;

Que, abundando más a lo indicado, se precisa que al haberse cancelado el importe de la multa derivada de la mencionada Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre, el objeto de Litis ha desaparecido; por cuanto, la pretensión del administrado estaba destinado a dejar sin efecto la infracción, lo que deviene en insubsistente el petitorio, puesto que el hecho que lo sustentaba ha desaparecido con el pago de la multa, lo cual imposibilita para pronunciarse sobre el fondo del asunto; por lo que ha concluido el procedimiento, siendo por tanto Infundada la nulidad formulada con el Expediente Administrativo N° 06426-2023-MPS de fecha 08 de febrero del 2023, ya que la sanción complementaria de suspensión de su Licencia de Conducir por el plazo de tres (03) años, fue registrada por esta entidad, en el Registro Nacional de Infracciones y Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es una sanción accesoria y/o complementaria a la sanción de multa económica que le fue impuesta, la cual como se ha indicado, fue cancelada por el administrado; por lo tanto, al haber reconocido la comisión de la infracción al tránsito terrestre imputada, la sanción accesoria derivada de ella igualmente fue consentida con motivo del reconocimiento de la sanción principal; es decir NO EXISTE AGRAVIO AL INTERES PUBLICO ni LESION DE DERECHOS FUNDAMENTALES del administrado que justifiquen un pedido de nulidad de oficio conforme a lo regulado en el Art. 10° y el Art. 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0514

General. Es más conforme al Art. 336° inciso 1.2 del Reglamento Nacional de Tránsito “El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta...”;

Que, por último, se debe acotar que, revisado el contenido del pedido de nulidad tramitado con Exp. Adm. N° 06426-2023 (08-02-2023), no contiene argumentos ni medios probatorios que justifiquen un pedido excepcional de nulidad de oficio, más aún si en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0459-2022-A/MPS de fecha 20 de junio del 2022 se dispuso el agotamiento de la vía administrativa;

Que, el Art. 8° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”, regulación legal concordante con lo establecido en el Art. 3° del mismo texto legal (requisitos de validez del acto administrativo), concluyéndose conforme a lo acotado, que la Resolución impugnada en cuanto a competencia, objeto, finalidad y motivación, se ajusta al ordenamiento legal, siendo por lo tanto válido el acto administrativo cuya nulidad se solicita;

Que, mediante Informe N° 229-2023-GAJ-MPS de fecha 06 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a los considerandos expuestos, es de opinión legal, se emita el acto administrativo, declarando INFUNDADO el pedido de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 0459-2022-A/MPS de fecha 20 de junio del 2022 solicitado por el administrado ROBERTO CARLOS RAMIREZ PATRICIO, CONFIRMANDO en todos sus extremos la Resolución impugnada, REITERANDO el agotamiento de la vía administrativa, dejando a salvo el derecho del nulidicente, para tramitar su habilitación para obtención de una Licencia de Conducir, considerando el plazo operado a la fecha, desde la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 227757 (28-11-2019), significando que el plazo de inhabilitación ya ha operado y/o se ha cumplido.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADO** el pedido de nulidad de la **Resolución de Alcaldía N° 0459-2022-A/MPS** de fecha 20 de junio del 2022 solicitado por el recurrente **ROBERTO CARLOS RAMIREZ PATRICIO, CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, **REITERANDO** el agotamiento de la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C:

Alc.  
GM  
GAT  
Int.  
Exp.  
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

*Ing. Luis Fernando Gamarra Aler*  
ALCALDE